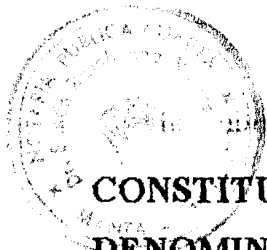


COPIA



NUMERO : (3.243)

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA "DISTRIBUIDORA FLIPPER S.A."; ENTRE
LOS SEÑORES: HUGO LENIN POSLIGUA PINARGOTE,
JOSE SEBASTIAN MENDOZA LOOR Y MARIA LAURA
MENDOZA ARTEAGA.-

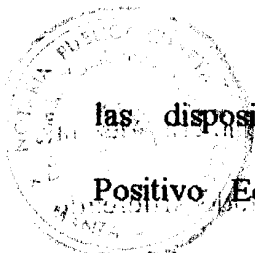
CUANTIA: USD \$ 800,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes
veintiuno de noviembre del año dos mil seis, ante mí, DOCTOR
SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón
Manta, comparecen y declaran los señores, Don HUGO LENIN
POSLIGUA PINARGOTE, de estado civil divorciado, por sus propios
y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme
exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número: cero
nueve uno dos seis ocho nueve siete cinco guión nueve, cuya copia
debidamente certificada por mi agregó a esta escritura pública;
Don JOSE SEBASTIAN MENDOZA LOOR, de estado civil casado,
por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por
haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número: 0
uno tres cero tres uno ocho tres cuatro cinco guión uno, cuya copia
debidamente certificada por mi agregó a esta escritura pública; y, la
señorita MARIA LAURA MENDOZA ARTEAGA, de estado civil soltera,
por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por

haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno uno cuatro cero ocho nueve tres guión dos, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura pública como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta.

Advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **DISTRIBUIDORA FLIPPER S.A.**, los señores: **HUGO LENIN POSLIGUA PINARGOTE, JOSE SEBASTIAN MENDOZA LOOR y MARIA LAURA MENDOZA ARTEAGA**; todos por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Manta y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA :** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por



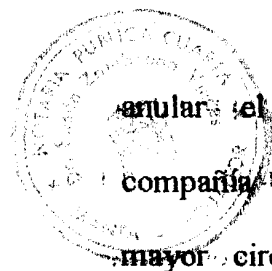
las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derechos Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "DISTRIBUIDORA FLIPPER S.A."**.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO :

DENOMINACIÓN.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se la denominará DISTRIBUIDORA FLIPPER S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO : OBJETO .-**

La compañía tendrá como objeto el dedicarse a la actividad pesquera en sus tres fases, es decir extracción, industrialización o procesamiento y comercialización. A fin de poder ejecutar las actividades relacionadas con la primera de las fases antes referidas, podrá capturar todo tipo de especies marinas y en especial atún, dorado, tiburón picudo y en general todas aquellas innumeradas especies de pesca blanca. Así mismo, podrá extraer moluscos, crustáceo, calamar y otras especies marinas. Le será permitido el criar y/o cultivar especies bioacuáticas en cautiverio, transformarlas y comercializarlas, al igual que la instalación, operación y explotación de laboratorios de ellas, incluyendo los procesos de maduración, acoplamiento, desove, eclosión, estados larvarios, crecimiento y cría. La compañía podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación, buques pesquero, e instalar su planta industrial para procesar

los productos en el mercado interno o externo en cualquiera de las formas requeridas por los mismos, y en especial en enlatado, fileteado, desviscerado, entero congelado, fresco, seco salado; de cualquier manera acorde con las costumbres y exigencias de dichos mercados. Efectuara toda clase de contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes y relacionados con su objeto, y adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.- **ARTICULO TERCERO :**
PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de Cincuenta años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO :**
DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO :**
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO :
CAPITAL.- El capital Social de la Compañía de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientos acciones nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO : ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO :** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá



anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos

treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del certificado o título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. **ARTICULO OCTAVO :**

Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta **ARTICULO**

NOVENO : Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspaso de dominio de pignoración de las mismas. **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía

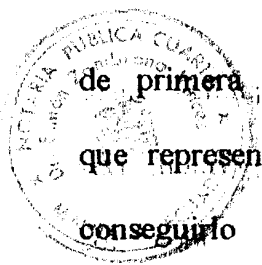
no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales nominativos. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía

podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO
DÉCIMO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía responde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO**
DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas, que represente por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma que para las Juntas Ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata



de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representa, por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley de compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que incurrieren. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Carta-Poder. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales y ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discutirán los informes del administrador y comisarios. Luego se concederá y aprobará el balance General y el Estado de Perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los accionistas que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomará por simple mayoría de

votos en relación al capital pagado concurrente salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatoria para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria se concede un réceso para el Gerente General como secretario redacte un acta o resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta o resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia, todas las actas de las juntas Generales serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o reducción del capital; la transformación; la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del



Capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorara mas de sesenta días contados a partir de la

fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente Ejecutivo, y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley. h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración

Dr. *Imón Zambrao*
Notario Público
Manta - Manabí

de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por el presente estatuto o reglamento de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO .-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente Ejecutivo : a) Ejecutar individualmente la representación, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con Poder General amplio y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones o negocios de la Compañía , ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingreso y gasto; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía ; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y, k) Suscribir conjuntamente los certificados o títulos de acciones de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.-**



ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del gerente General y/o Presidente

Ejecutivo. TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor HUGO LENIN POSLIGUA PINARGOTE,

ha suscrito seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, y, ha pagado el treinta y cinco por ciento

del valor de cada una de ellas en numerarios. El señor JOSE

SEBASTIAN MENDOZA LOOR, ha suscrito ochenta acciones ordinarias

y nominativas de un dólar cada una de ellas, y, ha pagado el treinta y cinco por ciento del valor de cada una de ellas en numerarios, y, la

señorita MARIA LAURA MENDOZA ARTEAGA, ha suscrito ochenta

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y ha

pagado así mismo el treinta por ciento del valor de las mismas en

numerario, conforme consta del Certificado de cuenta de integración del

capital, número siete cero cero uno cero tres tres cinco cero, de la

fecha dieciséis de noviembre del dos mil seis, otorgado por el Banco

Internacional. CUARTA: Quedan expresamente autorizados los

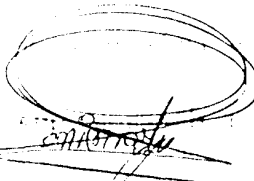
comparecientes en forma personal o a través de su Abogado para

realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la

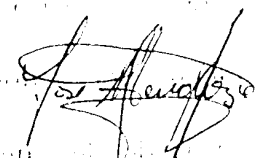
aprobación y registro de esta compañía. Inclusive la afiliación a la

respectiva cámara. QUINTA: Agregue usted señor Notario el

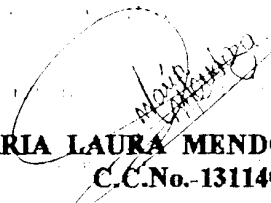
certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco
Internacional y las demás cláusulas de estilo para la validez de este
instrumento público. (Firmado) ABOGADO MIGUEL A. LÓPEZ
ORDÓÑEZ. Matrícula número: dos mil seiscientos setenta y cuatro.
COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta
que los comparecientes la ratifican y complementada con sus
documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública
conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y
clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los
preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



HUGO LENIN POSLIGUA PINARGOTE
C.C.No.- 091268975-9



JOSE SEBASTIAN MENDOZA LOOR
C.C.No.- 130318345-1



MARIA LAURA MENDOZA ARTEAGA
C.C.No.-131140893-2



EL NOTARIO.-

ES COPIA AUTORIZADA Y AUTUADA.

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7114043
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2006 3:51:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISTRIBUIDORA FLIPPER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

RECEIVED
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
PORTOVIEJO
Ecuador
08/11/2006



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700103350 abierta el 16/11/2006 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION** que se denominará DISTRIBUIDORA FLIPPER S.A. la cantidad de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
POSLIGUA PINARGOTE HUGO LEHIN	\$ 640.00
MENDOZA ARTEAGA MARIA LAURA	\$ 80.00
MENDOZA LOOR JOSE SEBASTIAN	\$ 80.00
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----
TOTAL	\$ 800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 16/11/2006

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Por FSE: Que las presentes reproducciones corresponden a los originales.

Firma Autorizada

1 NOV 2006



CIUDADANIA 091268975-9
POSIGUA PINARGOTE HUGO LENIN
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
23 AGOSTO 1970
001- 0200 00200 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1984



ECUATORIANA***** V334312241
DIVORCIADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
HUGO POSIGUA
OSDULIA PINARGOTE
PORTOVIEJO 19/04/2005
19/04/2017

REN 0439948



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

277-0000 0912689759
NUMERO Cedula
POSIGUA PINARGOTE HUGO LENIN
APELLIDOS Y NOMBRES

El Encargado
MANABI
PROVINCIA
ELOY ALFARO
PARROQUIA

SANTA
CATER
PRESIDENTE DE LA JUNTA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100


CIUDADANIA 130318345-1
MENDOZA LOOR JOSE SEBASTIAN
MANABI/MANTA/MANTA
17 ENERO 1959
001- 0112 40402 H
MANABI/ MANTA
MANTA 1959

[Signature]

EQUATORIANA*** E23331222**
CASADO MARIA ESTHER ARTEAGA MENENDEZ
SECUNDARIA COMERCIANTE
SEBASTIAN MENDOZA
CARMEN LOOR
MANTA
29/11/2002
REN 0096786
Mnb

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2005
CERTIFICADO DE VOTACION

253 - 0062 **1303183451**
NUMERO CEDULA
MENDOZA LOOR JOSE SEBASTIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

MANABI
CANTON

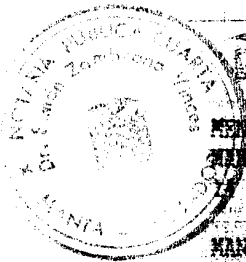
[Signature]

F. PRESIDENCIAL



NO SE REPRODUCE
 reproducciones
 en 01 folios
 original. Montecristi 21 NOV 2006

[Signature]
 Dr. ...
 Montecristi



CIUDADANIA

121140898-2

MENDOZA ARTEAGA MARIA LAURA

MANABI/MANTA/MANTA

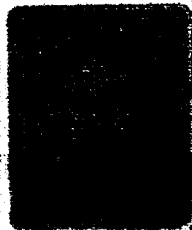
12 FEBRERO 1985

002- 0164 00554 F

MANABI/ MANTA

MANTA 1985

Maria Arteaga



PRIMARIA/2da...

CONTEO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JOSE SEBASTIAN MENDOZA LOOP

MARIA ESTHER ARTEAGA MENENDEZ

MANTA

08/04/2004

08/04/2016

REN-0262157

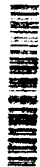


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15-10-2006



CERTIFICADO DE VOTACION

140 - 0150 3211406532
Elector 2006 MENDOZA ARTEAGA MARIA LAURA
2006 APELLIDOS Y NOMBRES
MANABI PROVINCIA MANTA CANTON
TAROUR PARROQUIA



JOY FE: Que las precedentes
reproducciones xerograficas
en 01 fojas utiles, anexas
reversos son iguales a sus
originales, Manta 21 NOV 2006

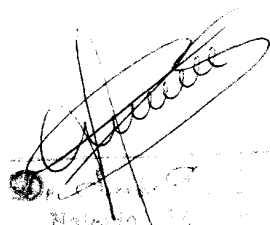
Dr. Cecilia Lamberto
Manta - Ecuador

Dr. Cecilia Lamberto
Notario Publico Cuzco
Manta - Ecuador

ESTAS 9 FOJAS ESTAN
REUNIDAS EN UN VOLUMEN
Dr. Simon Zambano Vincas

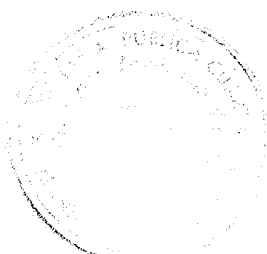
CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL SEIS. ESCRITURA NUMERO : TRES MIL DOSCIENTOS
CUARENTA Y TRES.- DOY FE.-

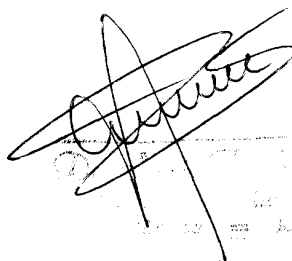
ecm


Notario Público Cuarto de
Manta, en el Ecuador



DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de
Compañías de Portoviejo, Doctor CARLOS LARA ZAVALA, por
Resolución número 06.P.DIC, Numeral 0000631, de fecha 05 de
diciembre del 2006; tomo nota al margen de la matriz de la
respectiva escritura; según lo dispuesto en el Artículo Segundo,
de lo que se resuelve en su Artículo Primero, APROBAR la
Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA FLIPPER S.A., con
domicilio en esta ciudad de Manta, en los términos constantes
en la referida escritura pública. Manta, diciembre 07 del 2006.
Dr. SIMON ZAMBRANO VINCAS, Notario Público Cuarto de
Manta.-




Notario Público Cuarto de
Manta, en el Ecuador

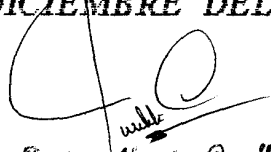


DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " DISTRIBUIDORA FLIPPER S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: HUGO LENIN POSLIGUA PINARGOTE, JOSE SEBASTIAN MENDOZA LOOR Y MARIA LAURA MENDOZA ARTEAGA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (838) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRES MIL OCHENTA Y CUATRO (3.084) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 06.P.DIC.0000631 DE FECHA: CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 19 DE DICIEMBRE DEL 2.006




Abgda. Francisca Alvarado Cevallos
Registradora Judicial
del Cantón Manta